

ACUERDO NÚMERO- 009 -2014

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA M.D.C. DOCE DE
MAYO DE DOS MIL CATORCE**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en lo sucesivo **ICF**, tiene la facultad para iniciar **DE OFICIO** los tramites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación, y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso del Área Nacional Asignada a la **“COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA”**, Aldea Villa Santa, Jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento del El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad declara de **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación inscripción en los registros de la propiedad inmueble; y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, la referida Ley de Propiedad clasifica estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales y ordena que la regularización de los predios ubicados dentro de la mismas, se haga de conformidad a las leyes especiales que correspondan, es decir, de conformidad al **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales**, contemplado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, es enfática al señalar que le corresponde **exclusivamente** al ICF, realizar los procedimientos de regularización, de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional, así como a la respectiva identificación y censo de las comunidades rurales y sus integrantes que estuvieren asentadas dentro de las mismas, **a fin de regularizar su ocupación** incorporándolas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce mediante la celebración de contratos comunitarios, de usufructo, de manejo y co-manejo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal vigente, establece que las áreas nacionales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de la Reforma Agraria; asimismo el artículo 62 establece que se prohíbe emitir títulos

supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el estado de los Terrenos Forestales Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 7, 51 al 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 102, 108, 109, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento General; 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACION el Área Nacional asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la “**COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**”, Aldea Villa Santa, Jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento del El Paraíso.

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del Área Nacional Asignada a la “**COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**”, Aldea Villa Santa, Jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento del El Paraíso, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de este requerimiento, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán presentarla ya sea ante las oficinas del ICF de la Región Forestal de El Paraíso, ubicada en la Colonia El Zarzal, salida a Tegucigalpa, frente al Restaurante “El Torito”, teléfono 2763-2161 o en la Secretaría General del ICF, Oficina Central ubicada en la Colonia Brisas de Olancho, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfono 2223-7703.- De los documentos presentados se tomara nota, devolviéndose los originales al interesado y se archivará fotocopia para los fines respectivos. **Se hace el apercibimiento a las personas que de no presentar sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba**

DE C
POR
SECR
GEN

señalado, se presumirá que dicha área es estatal y el Estado procederá a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización.

TERCERO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás instituciones estatales involucradas (Instituto de la Propiedad, Instituto Nacional Agrario, Corporaciones Municipales etc.), de las autoridades comunales o tribales en su caso, y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en la zona a catastrar, con el objetivo de socializar con ellas los procesos de catastro y regularización a ejecutarse y presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área objeto de la presente resolución, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados de las poblaciones respectivas.-
CUMPLASE.


ING. MISAEL LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO




ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

